proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

X. Fortalecer el mercado interno;

XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;

XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad. Fracción reformada DOF 17-05-2017.

Artículo 5.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, y la elaboración y conducción de la política nacional de fomento económico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde con los objetivos de la presente Ley. La política nacional de fomento económico contará con un Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, el cual se elaborará en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables. La elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad estará a cargo de la Secretaría, con la

participación de la Secretaría de Economía y con la opinión del Comité Nacional de Productividad.

Artículo 6.- La política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Para efecto de la elaboración, implementación y evaluación de sus programas y anteproyectos de presupuesto anual, así como de sus reglas de operación, las dependencias y entidades deberán tomar en consideración, además de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda, la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. Políticas de carácter transversal, que promuevan, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, la capacitación de

emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;

b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las MIPYMES para elevar su contribución al crecimiento económico nacional;

c) Canalizar financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad, con la participación de las instituciones de banca de desarrollo;

d) Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y transportes, y la conectividad logística en todo el territorio nacional, y

e) Reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el desarrollo de actividades productivas, así como el ambiente de negocios;

II. Políticas de carácter sectorial, que fomenten, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Fomentar la reasignación eficiente de los factores de producción de la economía nacional hacia

sectores y actividades de productividad elevada, dinámica e intensiva en conocimiento y tecnología, así como susceptibles de alcanzar altos niveles de competitividad en los mercados nacionales e internacionales;

b) Favorecer la constitución de cadenas de valor formadas por grandes empresas y MIPYMES, a efecto de incrementar las capacidades tecnológicas y organizacionales de éstas para ser proveedoras de aquéllas;

c) Impulsar el crecimiento sostenido y sustentable de la economía nacional a tasas anuales capaces de absorber el empleo demandado e incrementar los ingresos de la población de manera significativa, con el propósito de democratizar la productividad a corto, mediano y largo plazos;

d) Promover la transformación productiva de sectores de alto empleo y baja productividad;

e) Fortalecer la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel sectorial, a través de las articulaciones entre empresas, así como entre éstas y las instituciones educativas y de investigación del país, y

f) Impulsar las capacidades del sector manufacturero y otros sectores productivos;

III. Políticas de carácter regional que impulsen, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Conformar núcleos productivos, considerando las ventajas competitivas que existan en cada región o que puedan crearse;

b) Consolidar sinergias y cadenas de valor entre las MIPYMES, organizadas en núcleos productivos o entre ellas y las grandes empresas, para incrementar sostenidamente su productividad y competitividad económica;

c) Desarrollar aquellas regiones que se encuentren en un estado de rezago significativo, mediante la generación de núcleos productivos, con el objetivo de potenciar su productividad, competitividad, desarrollo económico y empleo, para así reducir la desigualdad regional en dichos aspectos;

d) Identificar regiones económicas estratégicas, en función tanto de sus vocaciones naturales, así como de sus posibles ventajas competitivas dinámicas y sus vocaciones potenciales, para lo que habrán de seleccionarse los sectores a desarrollar, polos regionales de desarrollo, grandes empresas, existentes y potenciales, y sus requerimientos, y

e) Promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de las articulaciones de empresas, emprendedoras, trabajadoras e instituciones educativas y de investigación del país;

IV. La implementación de las políticas a que hacen referencia las fracciones I, II y III de este artículo, en términos de horizontes de corto, mediano y largo plazos;

V. Instrumentos específicos de ejecución, tales como inversión en infraestructura física, creación de competencias humanas, investigación y desarrollo, innovación e infraestructura digital; compras y obras públicas; desarrollo de proveedores; capital de riesgo y capital semilla con el impulso de las instituciones de banca de desarrollo; capacitación, formación, asesoría y asistencia técnica; mejora regulatoria, y los demás que se establezcan en esta Ley y en las políticas que se deriven de la política nacional de fomento económico, y

VI. Indicadores de desempeño, con sus respectivas metas a lograr en el periodo del programa, que permitan evaluar los resultados obtenidos por la implementación de las políticas citadas en las fracciones anteriores.

I.6.- LEY PARA EL FOMENTO ECÓNOMICO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en todo el Estado de Chiapas, y tiene por objeto promover, fomentar, atraer y estimular todo tipo de inversiones a través del otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos, que generen más y mejores empleos dignos y productivos, promoviendo en todo momento la equidad, la igualdad de género y la interculturalidad entre la población, así como la sustentabilidad de los recursos naturales, elementos esenciales para erradicar la pobreza y promover el desarrollo y mejoramiento económico para un Chiapas exitoso. El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de esta Ley, con base en los principios contenidos en la misma.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con los sectores privado y social. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía se coordinará con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales e instancias públicas, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, podrá interpretar esta Ley y su Reglamento para efectos administrativos, así como para emitir las disposiciones de carácter

general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 4.- La presente Ley tiene como finalidad:

I. Definir, diseñar, instrumentar y fortalecer estrategias, programas y acciones específicas para lograr un desarrollo económico sustentable, así como para la promoción, atracción, consolidación y retención de inversiones y el desarrollo empresarial, encaminadas hacia un Chiapas Exitoso;

II. Fomentar la inversión en el Estado, a través de estímulos e incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional y certidumbre a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas inversiones social y ambientalmente responsables, que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto valor agregado.

III. Impulsar los sectores estratégicos y el uso y aprovechamiento de las energías renovables, de acuerdo con la vocación productiva del Estado, sustentando una economía verde cuyo propósito sea ofrecer seguridad y diversificación energética a la entidad, así como contribuir a mitigar los efectos del impacto ambiental y del cambio climático, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad, con la conservación y protección del medio ambiente.

IV. Dictar las medidas que propicien la competitividad de las empresas y del sector social de la economía, así como estimular una cultura emprendedora en la Entidad.

V. Promover el desarrollo económico de la entidad, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de un desarrollo sustentable y del desarrollo de un capital humano capacitado y competitivo, así como del impulso al sector social de la economía.

VI. Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano; la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías; así como los de mayor impacto en modernización y competitividad logística.

VII. Promover la Mejora Regulatoria en el Estado, desarrollando e implementando mecanismos de cooperación entre las distintas dependencias y organismos estatales, así como entre los tres órdenes de Gobierno, logrando un impacto positivo en la competitividad del Estado y los municipios.

VIII. Incentivar la organización asociativa y colaboración de empresas y centros de investigación e innovación tecnológica, particularmente en los sectores definidos como estratégicos, con el objetivo de consolidar el desarrollo de la economía del conocimiento.

IX. Propiciar un marco jurídico que aliente a las inversiones, así como instrumentos de simplificación y desregulación administrativa de trámites y servicios en el Estado para evitar discrecionalidad y cargas innecesarias a la sociedad y al sector empresarial.

X. Fomentar el crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través del establecimiento y consolidación de parques y zonas agroindustriales en las distintas Regiones Económicas del Estado.

XI. Fortalecer la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existentes en el Estado.

XII. Generar y consolidar un Sistema de Información Económica y de Inteligencia de Mercados transversal e integral, para implementar y desarrollar diversas aplicaciones informáticas, financieras, de atracción de inversiones, de desarrollo empresarial y de negocios, y de oportunidades de mercado, que hagan posible contar con la información económica, geográfica y estadística, suficiente y oportuna, y los instrumentos o herramientas necesarias que sirvan de apoyo a los procesos de planeación, promoción y consolidación de las inversiones en el Estado; además de contar con indicadores de evaluación de seguimiento y desempeño de los programas y proyectos en materia de desarrollo económico.

XIII. Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan disponer de mayores recursos para el desarrollo económico y la atracción de inversiones en la Entidad.

XIV. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable, así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas.

XV. Fomentar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo en su favor instrumentos de financiamiento accesibles y gestionar apoyos municipales, estatales y federales.

XVI. Fomentar y apoyar el posicionamiento de los productos elaborados en Chiapas en los mercados nacionales e internacionales, que fortalezca la imagen de un estado productivo y competitivo

XVII. Promover la coordinación de acciones en materia económica entre la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y el sector privado y social de la economía.

XVIII. Impulsar la celebración de convenios de capacitación con instituciones educativas nacionales y extranjeras para el fortalecimiento de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas de los sectores productivos secundarios y terciarios.

XIX. Promover el uso de tecnologías de información y de comunicación.

XX. Hacer uso de leyes, reglamentos y demás instrumentos legales vigentes, que den mayor eficacia y certeza a la atracción y consolidación de las inversiones.

XXI. Los demás objetivos que se establecen en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.7.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 1.- La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte.
Se entiende por:

I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

IV. Daño indirecto: Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley;

V. Se entiende por cadena causal la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;

VI. No se considerará que existe un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si la tercera obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable;

VII. Los daños indirectos regulados por la presente Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable;

VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido;

IX. Fondo: El Fondo de Responsabilidad Ambiental;

X. Ley: La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;

XI. Leyes ambientales: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Cambio Climático, y la Ley General de Bienes Nacionales; así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o sus elementos;

XII. Mecanismos alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

XIII. Procuraduría: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XIV. Sanción económica: El pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita dañosa, dolosa con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

XV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XVI. Servicios ambientales: Las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

Artículo 3.- Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;

II. El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;

III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos;

IV. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las Leyes, y

V. La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental a que hace referencia el presente Título, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes.

Artículo 5.- Obra dolosamente quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Artículo 6.- No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificado, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso desuelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que,

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

III. Coordinar acciones en las materias que son objeto de la presente Ley, entre el Estado y los Municipios que lo conforman, así como con las autoridades e instituciones federales en la materia.
IV. Promover el uso, manejo, conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad y de los recursos genéticos; así como los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales.

IV. Promover el uso, manejo, conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad y de los recursos genéticos; así como los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales.

V. Garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al uso sustentable y disfrute preferente de los recursos naturales localizados de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable.